

RESOLUCIÓN EXENTA N°:343/2016

**DECLARA PREDIO INFECTADO Y
ESTABLECE MEDIDA SANITARIA DE
CUARENTENA POR TUBERCULOSIS
BOVINA A PREDIO QUE INDICA**

Temuco, 30/ 05/ 2016

VISTOS:

Lo dispuesto en la Ley 18.755, Orgánica del Servicio Agrícola y Ganadero; el DFL RRA N° 16 de 1963, sobre Sanidad y Protección Animal; Resolución N° 208 de 1970, de la Dirección Nacional del Servicio Agrícola y Ganadero y la Resolución N° 2.762 de 2011, emitida por la Dirección Nacional de Servicio, que Establece Control Obligatorio y Medida Sanitaria para Control y Erradicación de la Tuberculosis Bovina.

CONSIDERANDO:

1. Que, es función del Servicio Agrícola y Ganadero (SAG) velar por la Sanidad y Protección Animal.
2. Que, se ha comprobado la existencia de tuberculosis bovina y/o la presencia de *Mycobacterium bovis* en el o los predios que se individualizan en la parte resolutive, según consta en él o los protocolos de toma de muestras de matadero y sus resultados de laboratorio, y/o la detección de animales clasificados como reactivos en el predio "**Parcela N° 3 Rene Schneider**", propiedad de Violeta del Carmen Muñoz Henríquez, lo cual da fé el Médico Veterinario Oficial Sr Carlos Muñoz Troncoso de la Oficina Angol del Servicio Agrícola y Ganadero.

RESUELVO:

1. Declárese la existencia de infección por *Mycobacterium bovis* y establécese la medida sanitaria de cuarentena en los términos que señala la resolución N° 2.762 de 2011 de la Dirección Nacional del Servicio Agrícola y Ganadero que Establece Control Sanitario y Medidas Sanitarias para el Control y Erradicación Tuberculosis Bovina, al o los siguientes predios:
 - a) Predio "**Parcela N° 3 Rene Schneider**", RUP 09.2.09.0058, de propiedad de Violeta del Carmen Muñoz Henríquez, ubicado en la comuna de Renaico.
2. A contar de la presente resolución , el propietario o su representante tienen 10 días hábiles para proceder a :
 - a) Identificar con DIIO la totalidad de los animales del predio cuarentenado antes de los 60 días de edad, y con DIAR a los animales reactivos, y entregar al Servicio oportunamente la información de identificación señalada o registrarla directamente en el sistema de información pecuaria SIPEC. En ningún caso podrán salir del predio animales sin DIIO.
 - b) Efectuar la actualización de la existencia de animales.
3. Deberán entregar al Servicio una propuesta de un plan de saneamiento en un plazo de 30 días contado desde la notificación del resultado positivo a *Mycobacterium bovis*, o de la resolución que declara el predio en cuarentena, respectivamente. El Servicio analizará y podrá aceptar el respectivo plan para su posterior cumplimiento.
4. Solicitar oportunamente la autorización del Servicio para trasladar animales reactivos o sospechosos del predio cuarentenado.
5. Proporcionar información oportuna y necesaria al Servicio que permita en caso necesario determinar el predio de origen de los animales.
6. Cumplir con lo dispuesto por el Servicio y dar facilidades en su predio para efectuar las pruebas tuberculínicas en la totalidad de sus animales.

ANOTESE Y TRANSCRIBASE

CWS/CMT/DJM/FMC

Distribución:

- Carlos Luis Ramón Muñoz Troncoso - Veterinario Sectorial Oficina Angol - Or.IX
- Rolando Sepúlveda Figueroa - Médico Veterinario Sectorial Oficina Angol - Or.IX
- Fredy Alvaro Muñoz Cifuentes - Veterinario Sectorial Unidad Técnica Protección Pecuaria - Or.IX
- Waldo Arturo Brito Figueroa - Coordinador/a Regional Pecuaria Unidad Técnica Protección Pecuaria - Or.IX

Región de La Araucanía - Francisco Bilbao 931



El presente documento ha sido suscrito por medio de firma electrónica avanzada en los términos de la Ley 19.799 (Sobre Documentos Electrónicos, Firma Electrónica y Servicios de Certificación de dicha Firma), siendo válido de la misma manera y produciendo los mismos efectos que los expedidos por escrito y en soporte de papel, con firma convencional.

El documento original está disponible en la siguiente dirección

url:<http://firmaelectronica.sag.gob.cl/SignServerEsign/visualizadorXML/63970B076E1BCB582B3E627E134088F01EE6D878>